



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: SANDRA MILENA BERRÍO RÍOS
JORGE ELIÉCER RESTREPO OSORIO
Demandado: PROTECCIÓN S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00045-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarar las pretensiones, toda vez que reclama los intereses moratorios, además de la indexación. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas de manera principal y subsidiaria.
2. Explicar el encabezado de la demanda en el sentido de informar que papel ocupa COLFONDOS S.A. en el presente litigio.
3. Allegar los correos electrónicos de cada uno de los testigos.
4. Allegar el Certificado de Existencia y Representación legal de la entidad a demandar, anunciada en el acápite de pruebas y no aportado.
5. Aportar constancia o acreditar del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020; con la indicación de **no** reenviar a este proceso, anexos o documentos que ya se encuentran en el expediente.
6. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a l demandadas de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a la doctora ANA PATRICIA

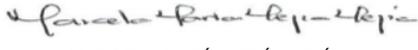
MEJÍA LÓPEZ abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 309.408 del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 107 fijados en la Secretaría del Despacho el día 21 DE JULIO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA